

* Número 2585

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
 (SECCION B)
 E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 5 de mayo de 1987, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 24 de 1986, instados por Banco Exterior de España, Sociedad Anónima, contra don Andrés García Hernández y otra.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta se anuncia segunda subasta para el día 10 de junio de 1987, a las 11 horas, en la Sala Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el día 14 de julio de 1987, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Nuda propiedad de: Rústica. Tierra secano en blanco en el término municipal de Murcia, partido de Sucina, sitio de Los Altos de Cuevas Marín. Cabida: 20 áreas y 35 centiáreas. Dentro de su perímetro hay una casa habitación de planta baja que ocupa 158 metros cuadrados y su patio 192 metros cuadrados.

Inscrita al folio 147, libro 18, sección 5.ª, finca 1.424, Registro número Siete de Murcia.

Valorada en 1.500.000 pesetas.

2.º Nuda propiedad de: Rústica. Tierra secano en blanco, sita en término de Murcia, partido de Sucina, sitio Los Altos de Cueva Marín, parte de la hacienda Los Campillos, de 17 áreas, 85 centiáreas y su perímetro de forma triangular. Inscrita al libro 18-5.ª, sección, finca 1.423, Registro número Siete de Murcia.

Valorada en 200.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1987.—El Magistrado-Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2626

DISTRITO
GUADALAJARA
 E D I C T O

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 2.151/85, que se tramitan en este Juzgado contra don José García Conde

y José García López, sobre daños por imprudencia simple, la señora doña Carmen Melero Villacañas, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 8 de abril de 1987, a las 10,05 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado don José García Conde y don José García López, vecinos de La Alberca (Murcia), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora antes mencionados a fin de asistir como denunciado y responsable civil al referido juicio, debiendo concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse a justificar su derecho bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara a 12 de marzo de 1987.
 El Juez de Distrito.—La Secretaria.

Número 2041

DISTRITO

NUMERO UNO DE MURCIA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de la anterior sentencia es del contenido literal siguiente:

«El señor don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

«Sentencia: En autos de juicio de faltas 699/85, por la supuesta de hurto, seguidos por diligencias previas de la Superioridad, en el que han sido parte José Pérez López, Antonio García Ruiz, Antonio García Morata y el Ministerio Fiscal.

I. ANTECEDENTES:

Primero.—Probado y así se declara que el día de autos, 18 de marzo de 1985, Antonio García Ruiz, penetró en la agencia de transportes Macar, sita en la calle Castillo Olite, en esta ciudad, propiedad de José Pérez López, siendo sorprendido por personal al servicio de aquélla cuando pretendía apoderarse de una caja conteniendo jamones, sobrasadas, digo jamones, valorados en 10.000 pesetas. No aparece probado que referido individuo sustrajera con anterioridad cinco cajas más conteniendo jamones cuyo valor reembolsó a José Pérez López el seguro de transportes, ni tampoco participara en los hechos relatados Antonio García Morata.

Segundo.—Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1.º del C. Penal, siendo en grado de tentativa del artículo 3-2 del Código Penal con aplicación del artículo 601, solicitamos para Antonio García Ruiz la pena de 10 días de arresto menor y solicitamos se absuelva a Antonio García Morata.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil con penal.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero.—Que los hechos que se declaran probados en los antecedentes de esta resolución, son constitutivos de una falta prevista y penada en el artículo 587/1.º del Código Penal de la que aparece como responsable en concepto de autor el acusado Antonio García Ruiz por la participación dolosa y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Segundo.—Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal, Antonio García Ruiz y en cuanto a Antonio García Morata, no resulta probado que participara en el hurto perpetrado por Antonio García Ruiz como autor directo, cooperador con actos anteriores o simultáneos o forma eficaz para destruir la presunción de inocencia del artículo 22-2 de Constitución que debe mantenerse, en todo caso, a poner de dicho denunciado.

Tercero.—Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

Cuarto.—Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Decide: Condenar al acusado Antonio García Ruiz, como responsable en concepto de autor de una falta contra la propiedad, prevista y penada en el artículo 587-1.º del C. Penal, a la pena de diez días de arresto menor, absolviendo libremente del hecho objeto de estas actuaciones a Antonio García Morata.

Dada en Cartagena a dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que así conste, expido y firmo la presente en Cartagena a 2 de marzo de 1987.—El Secretario Judicial.